

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: ofertas.referencia@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del **12 de agosto al 10 de septiembre de 2019** (i.e. 30 días naturales). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto:
 - Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios:
 - Julio Sánchez Alva, Subdirector de Modelos de Costos de Interconexión
 - Correo electrónico: julio.sanchez@ift.org.mx
 - Número telefónico: 55 5015 4000, extensión 4806
 - Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva (Móvil):
 - Anaid Karina Limón Rivera, Subdirectora de Modelos de Prestación de Servicios de Compartición 1
 - Correo electrónico: anaid.limon@ift.org.mx
 - Número telefónico: 55 5015 4000, extensión 4853

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	AXTEL, S.A.B. DE C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	ALBERTO RAZO MEZA
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPSSO”) y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos”), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p>	
I.	Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).
II.	Domicilio del responsable: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México.
III.	Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPSO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos.
IV.	Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento: Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.

V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.

VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto:

Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios:

- Julio César Sánchez Alva, Subdirector de Modelos de Costos de Interconexión
- Correo electrónico: julio.sanchez@ift.org.mx
- Número telefónico: (55) 50154000, extensión 4806

Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva (Móvil):

- Anaid Karina Limón Rivera, Subdirectora de Modelos de Prestación de Servicios de Compartición 1
- Correo electrónico: anaid.limon@ift.org.mx
- Número telefónico: (55) 50154000, extensión 4853

VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los “derechos ARCO”):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”). El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO
- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (www.inai.org.mx), en la sección “Protección de Datos Personales”/“¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?”/“Formatos”/“Sector Público”.

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe/existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 50154000, extensión 4267.

IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

Sin duda alguna, es loable el esfuerzo que ha realizado el IFT para promover condiciones de competencia en el mercado de servicios móviles, ya que la oferta de referencia aplicable a Telcel junto con los lineamientos para Operadores Móviles Virtuales establece el marco de partida para propiciar el desarrollo de los diferentes modelos de OMVs.

Sin embargo, para seguir con este esfuerzo, consideramos necesario revisar la oferta de referencia para asegurar que las condiciones establecidas en esta permitan tener certeza tanto en los aspectos técnicos como los económicos y, por tanto, no deje espacio a la discrecionalidad.

Por lo anterior, consideramos que se deben reforzar dos aspectos relevantes:

1. Cumplimientos en Materia de Seguridad y Justicia.
 - a. Detallar en la oferta las condiciones técnicas que aplicará a los OMVs, tanto revendedores como completos, para la atención de los servicios relacionados a la colaboración con la justicia, con el fin de no dejar condiciones a convenir posteriormente con AEP. Asimismo, se debe limitar la posibilidad de que se cobren cargos no justificados y/o excesivos
 - b. Eliminar de la oferta la posibilidad de suspensión de servicios bajo la justificación de una falta de pago, y en su lugar se incluyan esquemas de garantía como lo es el caso de la fianza.

2. Cumplimiento del principio de Equivalencia de insumos que comprende la replicabilidad Técnica y Económica

La oferta de referencia no incluye funciones o servicios que se requerirían para que los OMV puedan desarrollar ofertas innovadoras y diferenciadas en diversas verticales (salud, educación, seguridad, entre otros) así como en el mercado empresarial, servicios que el preponderante sí ofrece a sus usuarios finales. Como ejemplo de ello podemos observar que tanto en la oferta vigente como en la propuesta del AEP para 2020, no se observan apartados para los servicios M2M/Internet de las Cosas, así como el servicio de Voz sobre LTE (VoLTE). Por tal razón, es necesario que en la oferta se contemple lo siguiente:

 - Las condiciones técnicas y los conceptos tarifarios de cobro en el anexo de tarifas para el servicio IoT/M2M.
 - Las condiciones para VoLTE

Lo anterior, es de relevancia para que Axtel y otros autorizados o concesionarios que comercializan los servicios de Telcel puedan competir en el mercado de servicios móviles, en condiciones equivalentes. Esto resultará en menores dificultades al entrar el mercado, lo que sin lugar a duda se reflejará en mejores servicios y mayores beneficios para el usuario final.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

III. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
<p>ANEXO II NUMERAL 3.1.2.8 Bloqueo de IMEI</p>	<p>Para el servicio de Bloqueo de IMEIS, en este apartado 3.1.2.8 del Anexo II, al respecto indica que para un OMV Completo que cuenta con su propio PLMN, se pide añadir lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Para el caso en que el OMV Completo/ Agregador cuente con un acuerdo con GSMA, el AEP facilitará la operación del operador OMV, para que pueda realizar directamente en la lista negra (Blakclist) el alta o baja de IMEIs, según corresponda. O bien, b) En el caso en el que el OMVC/A no cuente con un acuerdo con GSMA, el OMVC/A podrá solicitar a Telcel el servicio de Alta y Baja de información, (bloqueo y desbloqueo de equipo terminales) mediante el mismo esquema planteado en el numeral 3.2.3 <p style="text-align: center;">3.1.2.8. BLOQUEO DE IMEI. En el entendido que el OMV Completo cuenta con ciertos elementos propios, entre otros, el PLMN, deberá atender los</p> <p style="text-align: center;"><small>37</small></p> <hr style="border: 1px solid black;"/> <p>reportes por robo o extravío de equipos terminales por parte de sus Usuarios Finales, atendiendo a las normas de la GSMA, para el bloqueo de IMEI.</p> <p>En el supuesto de que el OMV no sea miembro de la GSMA, Telcel facilitará los accesos al portal correspondiente, para lo cual se informará los costos y tiempos para la habilitación previo a su aceptación. El perfil que será habilitado al OMV otorgará la funcionalidad de alta y baja de información.</p> <p>Cabe señalar que en este caso, se defina en esta oferta el costo que Telcel cobrará exclusivamente por el servicio de alta y bajas de IMEIS, siendo este el costo en el que pudiera incurrir Telcel, el cual comprende un posible pago proporcional a la GSMA por el servicio.</p>
<p>Anexo II Numeral 5 Tecnologías Disponibles</p>	<p>En este apartado, el AEP menciona como Tecnologías disponibles para los OMVs las siguientes: (2G) GSM, (3G) UMTS y 4G/4.5G) LTE. Sin embargo, es omiso al respecto de la tecnología (Voz sobre 4G o LTE) VoLTE, misma que el AEP si ofrece a sus usuarios y clientes, lo anterior se puede observar en la liga que se incluye a continuación: Sin que está la haga disponible a los OMVs.</p> <p>https://www.telcel.com/personas/telefonía/la-red-de-mayor-cobertura/red-tecnología/4g/volte</p>

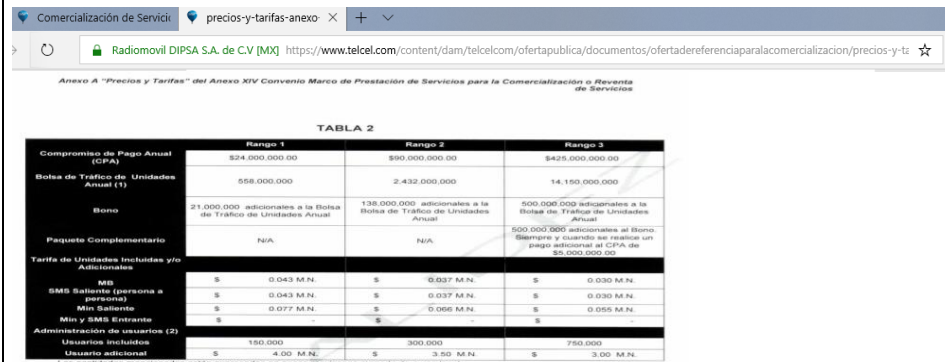
	<p>VoLTE está disponible dentro de la cobertura 4G de Telcel a nivel nacional. Por el momento no existen acuerdos de Roaming Internacional para uso de VoLTE en el extranjero.</p> <p>Derivado de lo anterior se solicita al Instituto, se incluya en la oferta lo correspondiente a VoLTE, para dar cumplimiento a las medidas de preponderancia respecto a la equivalencia de insumos.</p>
<p>ANEXO X Comprobación de equipos Terminales</p>	<p>Con base a la experiencia adquirida con las ofertas anteriores, se solicita que el Instituto pida al AEP, incluir en la oferta pública lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Listado detallado de los requisitos que debe cubrir el OMV para la comprobación de equipos terminales y dispositivos inalámbricos en su red, para ser empleados por los OMV. Lo anterior, en razón que posterior al ingreso de la solicitud en el SEG, se requiere al OMV la entrega de varios documentos no especificados en el Anexo de la Oferta, impactando en los tiempos del OMV y del propio AEP. b) Las definiciones, clasificaciones y alcances de resultados de homologación: Aprobado, Rechazado/No Aprobado, Aprobado Condicionado, más las que pudieran aplicar (este último no se menciona en el anexo). <p>El que se incluyan requisitos no contemplados en la oferta repercute en el incremento de los tiempos y calidad del proceso.</p>
<p>ANEXO A Precios y Tarifas</p>	<p>Deben incluirse las tarifas y condiciones que aplicarán para los servicios que hoy ya ofrece el AEP relacionados a los servicios de M2M e IoT, con el objeto de que se cumpla el principio de equivalencia de insumos.</p> <p>A continuación, las referencias sobre los servicios mencionados.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Servicios M2M, https://www.telcel.com/empresas/soluciones/conectividad-telcel/conectividad-avanzada-m2m - Servicios IoT, https://www.telcel.com/empresas/soluciones/conectividad-telcel/conectividad-iot <p>Así mismo, el Anexo de precios y tarifas, debe incluir un apartado relacionado a los desarrollos adicionales que el AEP ya ha definido como estándar detallando los precios o Tarifas.</p>

Cláusula Cuarta
"Numeral 4.1.2
Vigencia de las
Tarifas
1er. Párrafo"

La redacción de los términos y condiciones del convenio de la oferta mayorista, debe ser congruente en todos los casos, en esta cláusula se encuentra una incongruencia que debe ser corregida, en la cláusula Cuarta Numeral 4.1.2 menciona: *"Telcel y el OMV están de acuerdo y reconocen que a vigencia de las tarifas será aquella que las Partes convengan para determinado periodo (énfasis añadido), conforme se establezcan en el ANEXO A Precios y Tarifas del Convenio. En relación con lo anterior, queda entendido y aceptado que la prestación de los servicios de la oferta estará supeditada en todo momento a la existencia de Tarifas vigentes..."*

Si bien Telcel reconoce que el AEP y OMV pueden acordar un plazo diferente para la firma de la oferta, más adelante de la redacción se contrapone con el término de estar *"supeditadas a Tarifas Vigentes"*.

Por lo que y con base en la experiencia de la oferta 2019, y con independencia al efecto de Trato No Discriminatorio, se solicita al Instituto que se garantice el derecho del OMV en mantener el esquema tarifario que se tenga acordado, con independencia de los ajustes que publique el AEP. Como ejemplo podemos citar la modificación que realizó el AEP en el mes de julio, no solo a las tarifas, si no también aplicando cambios al esquema de cobro. Como se muestra a continuación:



	Rango 1	Rango 2	Rango 3
Compromiso de Pago Anual (CPA)	\$24,000,000.00	\$90,000,000.00	\$420,000,000.00
Bolsa de Tráfico de Unidades Anual (1)	558,000,000	2,432,000,000	14,150,000,000
Bono	21,000,000 adicionales a la Bolsa de Tráfico de Unidades Anual	138,000,000 adicionales a la Bolsa de Tráfico de Unidades Anual	500,000,000 adicionales a la Bolsa de Tráfico de Unidades Anual
Pagosa Complementario	N/A.	N/A.	500,000,000 adicionales al Bono Bónere y cuando se realice un pago adicional al CPA de \$5,000,000.00
Tarifa de Unidades Incluidas y/o Adicionales			
MB	\$ 0.043 M.N.	\$ 0.037 M.N.	\$ 0.030 M.N.
SMB (persona a persona)	\$ 0.043 M.N.	\$ 0.037 M.N.	\$ 0.030 M.N.
Min Saliente	\$ 0.077 M.N.	\$ 0.066 M.N.	\$ 0.055 M.N.
Min y SMS Entrante	\$	\$	\$
Administración de usuarios (2)			
Usuarios incluidos	180,000	300,000	750,000
Usuario adicional	\$ 4.00 M.N.	\$ 3.50 M.N.	\$ 3.00 M.N.

Lo anterior también en concordancia y cumplimiento con la Cláusula Décimo Sexta del Convenio, Vigencia y Anexo B Formato de Prórroga del Convenio. Por tanto, **se propone sustituir** el "supeditada en todo momento a la existencia de Tarifas vigentes" **por "supeditado en todo momento a la existencia del Convenio que se mantenga Vigente"**

Cláusula Cuarta
Numeral 4.4.1

En el último párrafo de este numeral el AEP, menciona lo siguiente: En caso de que el OMV objete la(s) factura(s) puesta(s) a su disposición, esté deberá pagar ya sea el total del monto facturado al equivalente al promedio al pagado en los 3 (tres) últimos meses facturados, sin importar los montos objetados, en el entendido que el OMV deberá subir al SEG el comprobante de pago de la cantidad enterada.

Con lo cual eliminan por completo la posibilidad y derecho de los OMV de efectuar el pago por el monto reconocido y sin que tenga que esperar a la resolución del AEP. Por lo anterior se solicita al Instituto y al AEP, se inserte la redacción en la que se incluya esta opción de "pago del monto reconocido".

<p>ANEXO C Acuerdo de prestación de servicios de Gestión Numeral V Entrega de Información al OMV</p>	<p>Propuesta para cumplimiento con las características técnicas/regulatorias de las comunicaciones: Anexo solo contempla el envío de información “PDF” o “Word” Por tanto, no se establecen herramientas digitales que: Garanticen la seguridad y la integridad de la información, o la Generación del acuse electrónico correspondiente</p>
<p>ANEXO C Acuerdo de prestación de servicios de Gestión Numeral IX Incumplimiento de pago de las contraprestaciones</p>	<p>Lo que el AEP plantea en este numeral incumple con lo establecido en el Art. 18 fracc. XVIII, y el cual refiere lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ...” En caso de el Operador Móvil Virtual no cuente con la infraestructura y los medios necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general respecto a la colaboración con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, el Concesionario Mayorista Móvil y este deberán establecer los mecanismos para dar cumplimiento a dichas disposiciones” <p>Por lo que el Instituto debe vigilar que se establezcan condiciones de garantía, que permitan a los OMVC/A/R cumplir en todo momento con los lineamientos en materia de Seguridad y Justicia.</p> <p>Se propone se incluya la posibilidad de que sea aceptado como garantía de pago la presentación de una Fianza.</p> <p>Al tratarse de una obligación regulatoria lo referente a la colaboración con la justicia, el Instituto debe definir las tarifas correspondientes.</p>
<p>ANEXO C Acuerdo de Prestación de Servicios de Gestión V. Entrega de información al OMV (1) Geolocalización</p>	<p>Telcel deja diferentes aspectos sin definir y por tanto a negociar en un futuro. Esto ocasiona incertidumbre en la operación dado que al no contar con condiciones técnicas detalladas implicará detener o retrasar la operación.</p> <p>Por tal razón solicitamos a IFT que la Oferta del AEP contenga un proceso detallado que incluya los cobros específicos para un OMV y un OMVR.</p>
<p>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</p>	